



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

P.- 104/2021

V I S T O S, para resolver los autos del juicio de amparo **104/2021-IV**, promovido por **Luis González Lozano**, por propio derecho y en su carácter de Director General de **“Cambio de Ruta”, Asociación Civil**, contra actos del Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí y otras autoridades; y,

**Amparo indirecto
104/2021**

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la demanda de amparo. Por escrito de demanda presentado el **veintinueve de enero de dos de dos mil veintiuno**, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en esta ciudad, remitido ese mismo día, por razón de turno a este Juzgado, **Luis González Lozano**, por propio derecho y en su carácter de Director General de **“Cambio de Ruta”, Asociación Civil**, promovió juicio de amparo contra la autoridad y por el acto siguientes:

“III. AUTORIDADES RESPONSABLES.-

Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí.

IV. ACTO RECLAMADO: *De la autoridad responsable, se reclama:*

(I) La visible y reiterada omisión que el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí ha desplegado en el cumplimiento de la presentación de la terna de personas que debe proponer para la designación de un Procurador Urbano, esto



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo
indirecto
104/2021**

omisión por parte de la autoridad responsable **Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí**, de proponer una terna de personas ante la Junta Directiva de la Procuraduría Urbana del Estado, a fin de lograr la designación de un Procurador de ésta, en cumplimiento al Decreto Administrativo mediante el cual se crea la Procuraduría Urbana del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del diecisiete de agosto de dos mil veinte.

Asimismo, de las diversas responsables **Junta Directiva de la Procuraduría Urbana del Estado de San Luis Potosí y Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, se reclama, respectivamente, la omisión de designar un titular de la referida procuraduría, así como de integrar la terna correspondiente para tal designación.

TERCERO. Certeza de los actos reclamados. Son **ciertos** los actos reclamados a las autoridades responsables, no obstante que al rendir su informe justificado hayan negado categóricamente la existencia de la omisión que se les atribuye, pues de lo manifestado por éstas en su informe de ley, se desprende la existencia de las omisiones que se les atribuyen y que fueron precisadas en el considerando que antecede.

CUARTO. Procedencia del juicio de amparo. El



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo
indirecto
104/2021**

establecerán en el Reglamento Interior de la Procuraduría Urbana.

***ARTÍCULO 7.** La Procuraduría Urbana estará a cargo de un Procurador Urbano, designado por la Junta Directiva, a propuesta del Gobernador del Estado, de una terna emanada del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, quien para ocupar dicho cargo deberá contar con título de licenciado en derecho o carrera afín, y tener experiencia probada en materia de derecho urbano.*

El Procurador Urbano, será el representante legal de la Procuraduría Urbana, cuyas atribuciones específicas se establecerán en su Reglamento Interior”.

De los artículos citados con antelación se desprende que la **Procuraduría Urbana del Estado de San Luis Potosí** se integra por una Junta Directiva, un Procurador Urbano y por las unidades administrativas que determine su Reglamento Interior.

Asimismo, se establece que la precitada Junta Directiva será la máxima autoridad para la administración de la Procuraduría Urbana en comento, así como la forma en la que ésta deberá ser integrada.

Por último, en el numeral citado en último término, se consigna, entre otras cosas, que la **Procuraduría Urbana** **estará a cargo de un Procurador Urbano, designado por la Junta Directiva, a propuesta del Gobernador del Estado, de una terna emanada del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano,** quien para



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo
indirecto
104/2021**

de ampliación de la misma, no se había propuesto una terna de personas para la designación del Procurador Urbano de la correspondiente procuraduría, así como que tampoco se había integrado la terna referida ni se ha designado un Procurador Urbano de ella.

En ese sentido, resulta pertinente precisar que de los artículos y transitorios transcritos con antelación del **Decreto Administrativo mediante el cual se crea la Procuraduría Urbana del Estado de San Luis Potosí**, se desprende, en lo referente a la designación que un Procurador Urbano, lo siguiente:

I. **El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, integrará una terna de personas para ocupar el cargo de Procurador Urbano del Estado de San Luis Potosí.

II. De dicha terna, el **Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí**, hará la propuesta a la Junta Directiva de la Procuraduría Urbana del Estado.

III. El **Procurador Urbano del Estado de San Luis Potosí** será designado por la Junta Directiva de la procuraduría respectiva (**designación que deberá realizarse**

en el acto de instalación de la junta directiva, lo cual debe acontecer en un plazo no mayor a treinta días posteriores a la vigencia del referido decreto).

Una vez establecido lo anterior, conviene citar diversos antecedentes en relación a la ejecución del decreto



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo
indirecto
104/2021**

Sin que resulten procedentes las manifestaciones de las responsables en el sentido de que se encuentran imposibilitadas para realizar tal designación por ello no corresponder a sus atribuciones, pues el decreto correspondiente es claro en el sentido de las obligaciones que impone a cada una de ellas para lograr el cumplimiento de lo en éste consignado, de ahí que la carga impuesta en el decreto para la designación del procurador a cada autoridad este íntimamente relacionada con la otra, motivo por el cual dicha imposibilidad no pueda tenerse como válida para no dar cumplimiento al decreto de marras.

Por tanto, al haber resultado fundado el concepto de violación en estudio y por los motivos expuestos, **se concede el amparo solicitado a la parte quejosa para el efecto de que las autoridades responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las gestiones necesarias para la designación del titular de la Procuraduría Urbana del Estado de San Luis Potosí, acorde a los lineamientos establecidos en el Decreto Administrativo mediante el cual se crea la Procuraduría Urbana del Estado de San Luis Potosí, de diecisiete de agosto de dos mil veinte.**

En el dictado de la presente resolución cabe la precisión que todas aquellas jurisprudencias que se han invocado, relativas a la interpretación de la abrogada Ley de Amparo, resultan aplicables al presente asunto, aun cuando



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo
indirecto
104/2021**

Así lo resolvió y firma el licenciado **Luis Manuel Pérez Salazar**, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en funciones de Juez de Distrito en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de nueve de agosto de dos mil veintiuno, notificado mediante oficio CCJ/ST/2770/2021, quien actúa con la secretaria que autoriza y da fe, **Elva Edith Aragón Pérez**, el **veintitrés de agosto de dos mil veintiuno**, que lo permitieron las labores del juzgado. **Doy fe.**

*Al/ax

En esta fecha se giraron los oficios 17594, 17595 y 17596 a las autoridades correspondientes.- Conste

El secretario certifica que la promoción, documento, auto y/o resolución que anteceden, coinciden en su totalidad en el expediente electrónico e impreso, de conformidad con Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula la Integración y Trámite de Expediente Electrónico y el Uso de Videoconferencias en Todos los Asuntos Competencia de los Órganos Jurisdiccionales a cargo del Propio Consejo. Doy fe.

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las **nueve horas** del día _____, el Actuario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, publicó en la lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, así como en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación, la resolución o acuerdo que antecede, con lo cual quedan notificadas de ello las partes en este juicio de garantías, hecha excepción de las que deban notificarse personalmente o por oficio, se asienta la razón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 y 29 de la Ley de Amparo. Doy Fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

15022464_0229000027546925015.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	ELVA EDITH ARAGON PEREZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.01.ad.c9	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/08/21 19:28:46 - 23/08/21 14:28:46	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	8f 53 ae a8 26 9a 65 29 b7 4b 3b 41 9b 66 13 37 95 73 d5 68 b1 3f 22 52 8f 8e 8c 9e ef 8a cc e1 2b 7c 0f 0a 09 22 9d b1 20 f6 a2 de 0a 8d 3f e3 e3 aa 2b 97 f5 51 d5 5d ae 19 53 95 c5 ff 97 7c 4d 22 ba 1b e8 e5 00 d0 13 8c e2 0d 8a 77 7d fa 26 0e 04 52 30 51 81 86 db 53 eb d4 70 6c 95 7d 55 82 a9 f9 93 f1 02 42 99 d0 4f 05 97 ee ef bb fc 59 be f4 1b a1 7f 48 eb 01 b7 35 c3 3f aa ef e2 ee 20 03 35 20 db ce d8 83 e9 c9 f6 ea 3e 93 9d 0d 8f 33 99 8d 04 25 cc 0d cb fe 2a f2 37 59 4b cb bc 46 ff 46 d6 bc 1b 27 33 63 5b 19 ef ee 9b 20 eb f2 41 9b 31 83 8d 4e 9e 67 22 4a 77 48 65 a1 dc f6 be 86 4d 16 a6 0d aa 36 1e 99 eb 18 6b c0 18 58 36 8c ac d9 8c c2 0e 4a c3 15 fb 2f 12 63 d3 8e 9a 33 28 74 d1 84 4e 76 d4 a8 4b 9a 95 24 b8 ea 3a 83 24 d3 1f cc 81 ab 91 64 3a 5a			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	23/08/21 19:28:46 - 23/08/21 14:28:46			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	23/08/21 19:28:47 - 23/08/21 14:28:47			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	67167601			
Datos estampillados:	KY+KQRmNdfHYnpvArMJJaPIInF9c=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	LUIS MANUEL PEREZ SALAZAR	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.ad.b6	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/08/21 19:29:23 - 23/08/21 14:29:23	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	20 b0 43 e0 bc 20 0d 39 fd 21 fb cf 80 a8 fa 52 8e 80 47 be 35 56 ec fb b3 c7 b0 e2 77 27 ed 1f 0f 94 7c e4 c4 c3 6f c8 c4 5c 01 df d7 99 c8 15 47 e3 51 3b b8 56 33 88 27 d1 13 b2 6f a6 59 bc 3a 52 e4 06 64 69 26 70 d6 67 be d0 4b 9c df 53 e4 39 90 11 18 c0 7c 02 c4 d6 be b1 f5 ab bc 63 8e c6 51 0b e0 3b b7 e1 62 c1 06 17 53 1f 93 e3 0b 66 af 39 cb 8b 2e ed 31 7b 96 f8 53 e8 bb a5 eb 62 94 60 02 1d 2c bf 34 3d 65 19 b5 49 cd 4a 74 34 da a5 ce 31 88 51 d5 84 74 70 b2 fb 32 89 a1 ee 21 c5 de e4 ef be 66 35 af bd 46 24 ca 7d d9 e4 6a a8 54 a7 79 7b 37 1e b6 6f 21 66 1e 18 03 2b 53 bd 9f 37 4e b8 2a d4 17 2c 2c 9c 6a eb 4b 02 65 f3 ac 5a db be 3f 1c db c0 4e 08 45 d6 16 69 ef c3 6a 20 1f 19 5f fb 4e 2b 33 e4 43 65 5f f0 46 fa 7e 09 0a 3a c8 e8 b5 95 c7 96 be 0e			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	23/08/21 19:29:23 - 23/08/21 14:29:23			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	23/08/21 19:29:24 - 23/08/21 14:29:24			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	67167797			
Datos estampillados:	kGforqLXbOewaELUye10+hhr6e0=			